Radicado: 2024-00277

CONSTNACIA: Manizales 28 de junio de 2024. Se deja en el sentido que consultada la base de datos del ADRES, el pasaporte del demandado no figura inscrito.

Pasa para resolver.

CAROLINA UCHIMA ESPINOSA

SECRETARIA

Auto de Sustanciación No.1564

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintiocho de junio dos mil veinticuatro

Correspondió el conocimiento de la demanda para tramitar proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por **ANA JANETH ARENAS PELÁEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **JORGE ANTONIO REATEGUI,** la cual se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del código general del proceso y demás normas concordantes, por lo que se admitirá.

Toda vez que según la constancia emitida por el **ADRES** el pasaporte número 048364970 correspondiente a **JORGE ANTONIO**

REATEGUI, no se reporta inscrito en el **BDUA**, se procederá con su emplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por **ANA JANETH ARENAS PELÁEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **JORGE ANTONIO REATEGUI.**

SEGUNDO: **ORDENAR** para la demanda en mención el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 y siguientes del código general del proceso y en especial las reglas establecidas en el artículo 388 de la normativa ibídem.

TERCERO: **EMPLAZAR** al demandado mediante edicto que será incluido en el registro nacional de emplazados, conforme lo dispuesto por el artículo 10 la ley 2213 de 2022, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente a la **DRA. LINA MARCELA OSPINA ZAPATA** para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido por la demandante.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

M.H.H.

Maria Patricia Rios Alzate

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea026d4c205f3aeda0eb9e0fb0e861336fc9004cbe1c834a6d736e36d4e3336**

Documento generado en 28/06/2024 01:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica